



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información **cuarenta y uno (041-2022)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
  - **“Entidad que le corresponde la administración y mantenimiento de la calle que conduce al cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente. (Dicha calle corresponde como una vía alterna entre el municipio de Santa Clara y el municipio de San Ildefonso).**
  - **Cuanto es el espacio de ancho que debe poseer una calle rural. Según las directrices del Ministerio de Obras Públicas”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la

**Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó mediante una nota de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 041-2022 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita conocer la Entidad que le corresponde la administración y mantenimiento de la calle que conduce al Cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente. (Dicha calle corresponde como una vía alterna entre el municipio de Santa Clara y el municipio de San Ildefonso). Y cuanto es el espacio de ancho que debe poseer una calle rural, según las directrices del Ministerio de Obras Públicas.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección informa la ruta solicitada se identifica como SAV12E, Tramo: Santa Clara - San Ildefonso, la cual tiene una clasificación de Terciaria, cuyo ancho de derecho de vía es de 20,0 m, y una zona de retiro de 4,0 m a ambos lados, es decir 14,0 m a partir del eje a ambos lados. Esta vía es parte de la Red Vial Nacional competencia de este Ministerio, cuyo mantenimiento le corresponde al Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) a través de las empresas que contrata para tal fin. Se anexa esquema de ubicación y las Normas de Diseño para las categoría Terciaria y Rural que utiliza este Ministerio en la cual se detallan los anchos y normas que debe poseer una ruta”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

